

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

- 1. Proyecto de Ley 13155/2025-CR**, Ley que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del SENCICO, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Paul Gutiérrez Ticona.
- 2. Proyecto de Ley 13208/2025-CR**, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la construcción SENCICO, bajo régimen del DL 728, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Luis Cordero Jon Tay.
- 3. Proyecto de Ley 13241/2025-CR**, Proyecto de Ley que moderniza y regula la escala remunerativa del SENCICO bajo criterios de equidad y sostenibilidad fiscal, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Alex Paredes Gonzales.
- 4. Proyecto de Ley 13514/2025-CR**, Ley de actualización de escala remunerativa para los trabajadores del Pliego 205 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista Edgard Reymundo Mercado.
- 5. Proyecto de Ley 14285/2025-CR**, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores del servicio nacional de capacitación para la industria de la construcción - SENCICO, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Waldemar Cerrón Rojas.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Duodécima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 1 de abril de 2026, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley **13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR**, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Mita Alanoca, Issac; Monteza Facho,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Silvia María; Palacios Huáman, Margot; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Cuadro N° 01: Proyectos de ley materia de análisis

Ítem	Proyecto de Ley	Presentación	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	13155/2025-CR	10/11/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Vivienda y Construcción
2	13208/2025-CR	17/11/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Vivienda y Construcción
3	13241/2025-CR	19/11/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Vivienda y Construcción
4	13514/2025-CR	11/12/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Vivienda y Construcción
5	14285/2025-CR	19/03/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República	Vivienda y Construcción

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Los proyectos de ley tienen como antecedentes parlamentarios para el Periodo Parlamentario 2021-2026, el Proyecto de Ley 12481/2025-CR, que regula la actualización progresiva de la escala remunerativa de los servidores del IMA y del Plan COPESCO del Gobierno Regional del Cusco sujetos al régimen del DL 728, el Proyecto de Ley 11266/2024-CR, que autoriza la actualización de la escala remunerativa para funcionarios y servidores públicos del COFOPRI sujetos al DL 728, el Proyecto de Ley 11884/2024-CR, que autoriza nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNARP del régimen laboral del DL 728 y el Proyecto de Ley 11749/2024-CR, que aprueba la nueva escala remunerativa para los trabajadores del DL 728 de SUNAFIL.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El proyecto de ley 13155/2025-CR tiene la siguiente estructura:

“LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

La presente Ley tiene por objeto autorizar la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, con el propósito de reconocer su labor técnica y profesional y fortalecer la capacidad institucional de dicho organismo en la formación de recursos humanos especializados en el sector construcción.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad promover una política remunerativa equitativa, meritocrática y sostenible en el SENCICO, orientada a mejorar las condiciones laborales, incentivar la productividad y consolidar el rol estratégico del Estado en la capacitación técnica, la innovación y la competitividad de la industria de la construcción, con enfoque de igualdad y desarrollo sostenible.

Artículo 3.- Autorización para la aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa

3.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a aprobar la nueva escala remunerativa aplicable al personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

3.2 La escala remunerativa a que se refiere el numeral precedente se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del MEF y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

3.3 Para efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, exonérase al SENCICO de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, o de la norma que la sustituya en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 4.- Financiamiento

La aplicación de la nueva escala remunerativa se financia exclusivamente con los recursos propios institucionales del SENCICO, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando exceptuada de las restricciones previstas en los artículos 6 y 8 de la Ley N.º 32185, o de la que la reemplace en los ejercicios fiscales subsiguientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación y adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, emite las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde su publicación. Dichas normas deben incluir mecanismos de supervisión, control, evaluación y transparencia que garanticen la correcta implementación de la nueva política remunerativa.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

SEGUNDA. Principios de equidad e inclusión remunerativa

La aplicación de la presente Ley se rige por los principios de igualdad de oportunidades, equidad salarial, mérito y progresividad, asegurando la no discriminación remunerativa entre trabajadores que desempeñen funciones equivalentes, y promoviendo la paridad de género y la inclusión laboral conforme a los lineamientos de modernización y fortalecimiento institucional del Estado.

TERCERA. Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El proyecto de ley 13208/2025-CR tiene la siguiente estructura:

“LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO”

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad que los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), accedan a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual.

Artículo 3. Alcance de la ley

La presente ley se aplica a todo el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 4. Autorización para la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO)

4.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a aprobar la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.

4.2. La nueva escala remunerativa a que hace referencia el numeral precedente es aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del ministro de Vivienda,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos directamente recaudados del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

El proyecto de ley 13241/2025-CR tiene la siguiente estructura:

“LEY QUE MODERNIZA Y REGULA LA ESCALA REMUNERATIVA DEL SENCICO BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y SOSTENIBILIDAD FISCAL”

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es instaurar una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, con el fin de revalorizar su labor y fortalecer la capacidad institucional, en beneficio de la formación de capital humano especializado para el desarrollo del sector construcción.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es; fortalecer la productividad institucional y reafirmar el rol del Estado en la formación técnica que promueve la innovación y competitividad del sector construcción, mediante la implementación de una política remunerativa justa, meritocrática y sostenible en el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Artículo 3. Aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa

3.1. Los Ministerios de Economía y Finanzas, y de Vivienda, Construcción y Saneamiento, coordinan las acciones necesarias para la aprobación de la nueva escala remunerativa aplicable al personal del Servicio Nacional

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

3.2. La escala remunerativa a que hace referencia el numeral anterior se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

3.3. Para efectos de la implementación de lo previsto en este artículo, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO queda exceptuado de las restricciones contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la nueva escala remunerativa se financiará exclusivamente con recursos propios del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, sin generar obligaciones adicionales para el Tesoro Público.

Artículo 5. Excepción presupuestaria

Para la aplicación de la presente Ley, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO queda exceptuado de las restricciones previstas en los artículos 6 y 8 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como de las contenidas en la norma que las sustituya en los ejercicios fiscales siguientes, a efectos de viabilizar la aprobación y ejecución de la nueva escala remunerativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación y adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, emite las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución de la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, incorporando mecanismos de control, seguimiento y transparencia que aseguren su correcta implementación.

Segunda. Principios de equidad e inclusión remunerativa

La aplicación de la presente Ley se sujeta a los principios de igualdad de oportunidades, equidad salarial, meritocracia, transparencia y progresividad, garantizando la no discriminación remunerativa entre servidores que cumplan funciones equivalentes, así como la paridad de género y la inclusión laboral.

Tercera. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

El proyecto de ley 13514/2025-CR tiene la siguiente estructura:

**“LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE
LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN –
SENCICO”**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto actualizar progresivamente una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Pliego 205 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de esta ley es contribuir y fortalecer mejores condiciones sociolaborales de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO con remuneraciones justas y competitivas a la realidad económica actual, reconociendo, valorando y coadyuvando al bienestar del personal, así como para atraer y retener talentos valiosos para la mencionada entidad.

Artículo 3.- Estudio Técnico

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de presentar una nueva escala de ingresos para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

En caso de no realizar el estudio técnico en el plazo señalado, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la propuesta de escala de SENCICO, el cual será aprobado en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios.

Artículo 4.- Escala Remunerativa

Concluido el estudio técnico establecido en el primer párrafo del artículo 3, en un plazo improrrogable de treinta (30 días) calendarios, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, la que no podrá ser inferior a la actual escala remunerativa.

Artículo 5.- Aprobación

La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Pliego 205 - Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Artículo 6.- Financiamiento

Se autoriza al Pliego 205 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, durante el año 2025, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Excepción para la implementación de la nueva escala

Se exonera al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, para la actualización de la nueva escala.

El proyecto de ley 14285/2025-CR tiene la siguiente estructura:

“LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO.”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad mejorar las condiciones laborales de los técnicos y profesional que prestan servicios del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, comprendidos en el régimen laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR. Ello con el propósito de garantizar el derecho fundamental de toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser objeto de discriminación por razones económicas o de cualquier otra naturaleza por parte del Estado, a través de la implementación de una nueva escala remunerativa.

Artículo 3. Autorización para la aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa.

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

3.2. Si vencido el plazo establecido en el párrafo 3.1 y no se hubiera realizado el estudio técnico, se autoriza al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, a presentar

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

al Ministerio de Economía y Finanzas un estudio técnico, para que sea aprobado en el plazo señalado en el artículo 4.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa.

4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Exonérese

Se exonera al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa.

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias

Se autoriza al pliego 205 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático durante el año fiscal 2026.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

De la revisión realizada de los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR, materia del presente predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumplen con los requisitos de admisibilidad, en tanto contienen fórmula legal, exposición de motivos, análisis del efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, vinculación con el Acuerdo Nacional y el correspondiente análisis costo-beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Las iniciativas legislativas 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR tienen por objeto autorizar la implementación y/o actualización de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad de garantizar una remuneración equitativa y suficiente, así como fortalecer la capacidad institucional de dicha entidad.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una comisión ordinaria encargada del estudio y dictamen de los asuntos de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización en materias vinculadas al presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que corresponden al Viceministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 331-2023-EF/41.

Cabe precisar que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, se encuentran el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero y Endeudamiento del Sector Público, así como de la Cuenta General de la República, conforme a lo establecido en los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, de la revisión de los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR, se advierte que tienen por objeto autorizar la implementación y/o actualización de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad de garantizar una

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

remuneración equitativa y suficiente, así como fortalecer la capacidad institucional de dicha entidad. Asimismo, las citadas propuestas presentan incidencia presupuestal, en tanto contemplan medidas de excepción a las restricciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa, aun cuando prevén su financiamiento con cargo a los recursos propios institucionales del SENCICO.

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

La problemática que motiva la evaluación de las iniciativas legislativas radica en el desfase temporal de la escala remunerativa vigente del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), la cual no ha sido actualizada desde su aprobación mediante Decreto Supremo N° 285-2009-EF, Modifican el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2009-EF que aprobó la Escala Remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, manteniéndose invariable por más de quince años. Esta situación ha generado una disminución progresiva del poder adquisitivo y una consecuente pérdida de competitividad salarial para los trabajadores de dicha entidad.

Dicho escenario compromete la capacidad institucional del SENCICO para la retención de personal técnico y profesional altamente especializado, así como para atraer nuevo talento calificado, afectando directamente la continuidad, calidad y eficiencia de los servicios de capacitación, investigación y certificación que brinda en el sector construcción, el cual constituye un eje estratégico para el desarrollo económico del país.

El análisis de la problemática se centra en los siguientes puntos:

1. Desfase Histórico de la Remuneración

La escala remunerativa vigente del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), aprobada mediante Decreto Supremo N° 285-2009-EF, no ha sido actualizada por más de quince (15) años, lo que ha generado un desfase significativo frente a la realidad económica actual. Esta situación ha producido:

- **Pérdida de poder adquisitivo:** La ausencia de actualización ha afectado de manera sostenida el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, al no haberse ajustado los ingresos a la inflación acumulada y al incremento del costo de vida.
- **Ingresos insuficientes:** Los niveles remunerativos actuales no resultan acordes con la especialización técnica y profesional del personal, limitando su capacidad para cubrir adecuadamente la canasta básica familiar y afectando el principio de suficiencia salarial.

2. Riesgo en la Gestión Fiscal de Recursos Humanos y la Continuidad Institucional

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

La actual estructura remunerativa del SENCICO ha perdido competitividad frente a otras entidades del sector público y el mercado privado, lo que genera efectos adversos en la gestión del capital humano, tales como:

- **Alta rotación de personal calificado:** La falta de incentivos económicos adecuados dificulta la retención de talento especializado, así como la atracción de nuevos profesionales.
- **Debilitamiento institucional:** La salida de personal capacitado compromete la continuidad de los servicios de capacitación, investigación y certificación, afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

3. Rol estratégico del SENCICO

El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cumple un rol estratégico en la formación de capital humano técnico especializado para el sector construcción. En ese marco:

- Es responsable de la capacitación, certificación de competencias laborales e investigación aplicada, contribuyendo directamente a la productividad del sector construcción.
- Su fortalecimiento resulta clave para el desarrollo económico, la generación de empleo y la competitividad del país, por lo que requiere contar con personal altamente calificado, lo cual se ve limitado por la actual política remunerativa.

4. Capacidad financiera y sostenibilidad de la propuesta

La implementación de una nueva escala remunerativa resulta financieramente viable, en tanto se plantea su financiamiento con cargo a los recursos directamente recaudados del SENCICO, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese sentido:

- La medida no compromete el equilibrio fiscal, al sustentarse en recursos propios institucionales.
- Se alinea con los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad presupuestaria.
- Permite fortalecer la gestión del capital humano sin afectar las finanzas públicas.

En esa línea, como sustento del desfase y la pérdida de competitividad de las remuneraciones, a continuación, se presenta la escala remunerativa que se mantiene

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

vigente para el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), aprobada mediante Decreto Supremo N° 285-2009-EF:

Cuadro N° 02: Escala remunerativa vigente del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO)

CARGOS	NIVELES	REMUNERACIÓN MENSUAL MÁXIMA (En Nuevos Soles)
PRESIDENTE EJECUTIVO	D4	9,800
GERENTE GENERAL	D3	8,340
GERENTE II	D2	6,780
GERENTE I	D1	5,550
JEFE 3	J3	4,590
JEFE 2	J2	4,410
JEFE 1	J1	4,110
ESPECIALISTA 4	E4	3,730
ESPECIALISTA 3	E3	3,250
ESPECIALISTA 2	E2	2,900
ESPECIALISTA 1	E1	2,750
TECNICO 5	T5	2,640
TECNICO 4	T4	2,170
TECNICO 3	T3	1,870
TECNICO 2	T2	1,620
TECNICO 1	T1	1,340
AUXILIAR 2	A2	1,340

Fuente: Decreto Supremo N° 285-2009-EF

La escala remunerativa vigente del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), aprobada mediante Decreto Supremo N.º 285-2009-EF, se mantiene inalterada por más de quince (15) años, lo que evidencia un desfase significativo frente a las condiciones económicas actuales. Esta situación ha generado una reducción progresiva del poder adquisitivo de sus trabajadores, al no haberse efectuado reajustes acordes con la inflación acumulada, afectando el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, conforme a los principios constitucionales que orientan la protección del trabajo.

Asimismo, la obsolescencia de la escala remunerativa ha derivado en una pérdida de competitividad salarial respecto de otras entidades del sector público, limitando la capacidad del SENCICO para atraer y retener personal altamente calificado. En este contexto, resulta pertinente considerar lo dispuesto en el literal e) del artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que establece como finalidad del proceso de modernización la mejora de la eficiencia estatal mediante la adecuada gestión del recurso humano, lo que implica contar con servidores públicos debidamente calificados y remunerados, en coherencia con el fortalecimiento institucional y la calidad del servicio público.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que el artículo 24 de nuestra Constitución Política señala que, "el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual", a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

“11. [...] Para convertir esta disposición de derecho fundamental en una verdadera norma, se requiere una actividad interpretativa que en el caso concreto contará con el apoyo de instrumentos internacionales, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

12. Este Colegiado ha señalado que la remuneración, en tanto derecho fundamental, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana (fundamento 6 de la STC 4922-2007-PA/TC).

13. El derecho a la remuneración, que fluye del principio de que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, constituye una contraprestación por los servicios del trabajador; es de libre disposición por parte de este último; tiene carácter alimentario y su pago tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (artículos 23 in fine y segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución). La remuneración también implica un modelo de competitividad, en tanto se manifiesta como un incentivo para atraer y retener personal idóneo¹.

Siendo así, se advierte que la situación descrita en los proyectos de ley materia de análisis, referida al desfase y la consecuente afectación del poder adquisitivo de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, incide directamente en el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, reconocido en nuestro ordenamiento constitucional; a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos añade que:

*“Dicho lo anterior, la Corte observa que los términos del derecho al trabajo son aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. En este sentido, los artículos 45.b y 34.g de la Carta establecen que “[e]l trabajo es un derecho y un deber social” y que ese debe prestarse con “**salarios justos**, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos”. Lo anterior viene también respaldado por el Artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del*

¹ STC Exp. N° 00020-2012-AI/TC.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Hombre (en adelante “la Declaración Americana”), la cual establece, en el apartado titulado “Derecho al trabajo y a una justa retribución”, que “[t]oda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas [...]”².

De igual modo, el derecho a una remuneración justa y equitativa se encuentra reconocido en el artículo 24 de nuestra Carta Política, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

“22. En síntesis, la “remuneración equitativa”, a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución. [...]”

23. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva-de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad”³.

En el caso concreto, debe considerarse que el principio de equidad proscribiera la discriminación en el pago de la remuneración, mientras que el principio de suficiencia exige que esta garantice un nivel mínimo que permita al trabajador y a su familia alcanzar condiciones de bienestar. No obstante, dichos principios no vienen siendo observados en el caso de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, configurándose una restricción injustificada que resulta contraria al marco constitucional vigente.

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de afectación del derecho a una remuneración equitativa y suficiente de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

En ese sentido, la actualización de la escala remunerativa del personal del SENCICO responde a los cambios económicos y laborales ocurridos en el sector público, los cuales no han sido reflejados en sus condiciones salariales, pese al incremento del costo

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú. Sentencia de 1 de febrero de 2022 (Excepciones preliminares, fondo y reparaciones).

³ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

de vida y la inflación acumulada. Por ello, las iniciativas legislativas materia de análisis buscan corregir esta situación y establecer una nueva escala remunerativa que reconozca la relevancia de las funciones que desarrolla dicha entidad, en condiciones de equidad y proporcionalidad respecto de otras instituciones públicas con funciones similares.

Adicionalmente, debe considerarse lo señalado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en cuanto a que los trabajadores deben contar con condiciones laborales adecuadas, incluyendo una remuneración justa, como garantía para el adecuado desempeño de sus funciones. En el caso del SENCICO, como organismo público ejecutor encargado de la formación, capacitación y certificación de competencias laborales en el sector construcción, resulta indispensable contar con servidores debidamente remunerados, cuya escala salarial sea competitiva y acorde con la naturaleza técnica y estratégica de sus funciones.

En consecuencia, garantizar una escala remunerativa justa no solo responde a los mandatos constitucionales y a los estándares internacionales de trabajo decente, sino que también fortalece la capacidad institucional del SENCICO para cumplir eficientemente sus objetivos, contribuyendo al desarrollo del sector construcción y al crecimiento económico del país.

Por lo tanto, y frente a la problemática evidenciada, resulta necesaria la aprobación de una propuesta normativa que autorice la implementación y/o actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, asegurando de este modo su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, así como las condiciones para un desempeño eficiente y comprometido con los fines institucionales.

En ese sentido, a continuación, se presenta la propuesta de nueva escala remunerativa aplicable al personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO):

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Cuadro N° 03: Propuesta de nueva Escala remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO)

CATEGORÍA	N° DE PLAZAS	REMUNERACIÓN BÁSICA POR CADA CATEGORÍA (S/.)
D4	1	15,600.00
D3	1	15,080.00
D2	17	13,260.00
D1	6	11,700.00
J3	12	9,620.00
J2	7	9,360.00
J1	5	8,840.00
E4	6	8,320.00
E3	2	7,800.00
E2	22	7,280.00
E1	6	6,760.00
T5	1	6,240.00
T4	20	5,720.00
T3	32	4,680.00
T2	26	4,420.00
T1	4	3,380.00

Fuente: información brindada por SINESENCICO (Sindicato Nacional de Empleados del SENCICO)

En ese sentido, de la información contenida en las propuestas legislativa de nueva escala remunerativa, se advierte que el total de plazas consideradas asciende a ciento sesenta y ocho (168), las cuales constituyen el universo de trabajadores potencialmente beneficiados con la implementación de la medida, en tanto corresponden al personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Asimismo, considerando los montos establecidos en la referida propuesta, se estima que el costo total mensual de su implementación asciende a S/ 1,216,540.00 (un millón doscientos dieciséis mil quinientos cuarenta y 00/100 soles), **lo que representa un costo anual aproximado de S/ 14,598,480.00 (catorce millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y 00/100 soles).**

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Sobre la necesidad de las proposiciones legislativas

En relación con las propuestas normativas, se advierte la necesidad de actualizar la escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, lo cual se sustenta en la obligación de revertir una situación sostenida de afectación del derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, la cual resulta incompatible con los principios que rigen un Estado Constitucional de Derecho.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

5.2. Sobre la viabilidad de las proposiciones legislativas

Las propuestas legislativas materia de análisis resultan viables, en tanto establecen que la implementación de la nueva escala remunerativa se financia exclusivamente con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sin generar ni demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

5.3. Sobre la oportunidad de las proposiciones legislativas

En cuanto a la oportunidad, corresponde señalar que la actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, permite revertir una situación sostenida de afectación de derechos, vinculada a la falta de adecuación de sus ingresos a las condiciones económicas actuales. Asimismo, la aprobación de una nueva escala remunerativa responde a una necesidad legítima, sustentada en fundamentos constitucionales, legales y sociales. En ese sentido, se trata de una medida de justicia laboral que contribuirá a mejorar el desempeño institucional, garantizar el derecho a una remuneración adecuada y avanzar hacia una administración pública más eficiente, equitativa y profesional, en concordancia con los principios de modernización del Estado.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, la propuesta normativa guarda correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, cuyo numeral 2 del artículo 2 reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de toda forma de discriminación. Asimismo, el artículo 22 establece que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona; el numeral 1 del artículo 26 consagra el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación en la relación laboral; y el artículo 24 dispone que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure el bienestar material y espiritual para él y su familia.

Asimismo, con los artículos siguientes:

Artículo 23: Establece que todos los trabajadores tienen derecho, sin discriminación, a una remuneración suficiente que les asegure una existencia digna.

Artículo 24: Garantiza el derecho a una remuneración equitativa y suficiente para el trabajador y su familia.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 26, inciso 1: Dispone que en la relación laboral se deben respetar los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación.

- Decreto Supremo N° 285-2009-EF, mediante el cual se aprobó la escala remunerativa vigente aplicable al personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), la cual se mantiene sin actualización a la fecha.
- Igualmente, la propuesta legislativa bajo análisis encuentra coincidencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 10: Reducción de la pobreza

Mejora ingresos de trabajadores en situación de rezago salarial.

Política 11: Igualdad de oportunidades sin discriminación

Corrige una desigualdad interna basada en adscripción administrativa.

Política 14: Empleo digno y productivo

Revaloriza la función pública y mejora el clima laboral.

Política 31 y 32: Contra la discriminación y la inequidad

Revaloriza la función pública y mejora el clima laboral.

Política 64: Empleo digno y productivo

Establece condiciones remunerativas justas y sostenibles.

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

a) Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 13155/2025-CR

- OFICIO-01473-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-MEF, enviado al ministro de Economía y Finanzas el 20 de noviembre de 2025.
- OFICIO-01476-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-SERVIR, enviado al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 20 de noviembre de 2025.
- OFICIO-01474-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-MVCS, enviado al ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento el 20 de noviembre de 2025.
- OFICIO-01475-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-SENCICO, enviado al presidente ejecutivo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria y la Construcción el 20 de noviembre de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Proyecto de Ley 13208/2025-CR

- OFICIO-01519-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-MEF, enviado al ministro de Economía y Finanzas el 20 de noviembre de 2025.
- OFICIO-01522-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-SERVIR, enviado al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 20 de noviembre de 2025.
- OFICIO-01520-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-MVCS, enviado al ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento el 20 de noviembre de 2025.
- OFICIO-01521-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-SENCICO, enviado al presidente ejecutivo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria y la Construcción el 20 de noviembre de 2025.

Proyecto de Ley 13241/2025-CR

- OFICIO-01570-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-MEF, enviado al ministro de Economía y Finanzas el 25 de noviembre de 2025.
- OFICIO-01573-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-SERVIR, enviado al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 25 de noviembre de 2025.
- OFICIO-01571-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-MVCS, enviado al ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento el 25 de noviembre de 2025.
- OFICIO-01572-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-SENCICO, enviado al presidente ejecutivo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria y la Construcción el 25 de noviembre de 2025.

Proyecto de Ley 13514/2025-CR

- OFICIO-01801-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-MEF, enviado al ministro de Economía y Finanzas el 15 de diciembre de 2025.
- OFICIO-01804-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-SERVIR, enviado al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 15 de diciembre de 2025.
- OFICIO-01802-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-MVCS, enviado al ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento el 25 de noviembre de 2025.
- OFICIO-01803-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-SENCICO, enviado al presidente ejecutivo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

la Construcción el 25 de noviembre de 2025.

Proyecto de Ley 14285/2025-CR

- OFICIO-02781-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-MEF, enviado al ministro de Economía y Finanzas el 23 de marzo de 2026.
- OFICIO-02782-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-MVCS, enviado el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento el 23 de marzo de 2026.
- OFICIO-02783-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-SENCICO, presidente ejecutivo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria y la Construcción el 23 de marzo de 2026.
- OFICIO-02784-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-SERVIR enviado al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 23 de marzo de 2026.

b) Opiniones recibidas

- **PL 13155/2025-CR:**

OFICIO N° 000117-2025-02.00/SENCICO:

Las opiniones técnicas emitidas por las áreas de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Legal del SENCICO coinciden en respaldar la procedencia de las iniciativas legislativas, destacando su contribución a la equidad remunerativa y revalorización del personal. Asimismo, se señala que la propuesta es viable y sostenible, al financiarse con recursos propios de la entidad, sin generar gasto adicional al Tesoro Público.

OFICIO N° 000367-2026-SERVIR-PE enviado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil:

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR señala que la propuesta normativa se vincula con la gestión de compensaciones del sector público, cuya opinión corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, advierte que la medida tiene impacto presupuestal y no resulta viable en el marco del proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil, recomendando evaluar su consistencia con dicho régimen.

- **PL 13208/2025-CR:**

OFICIO N° 000377-2026-SERVIR-PE enviado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil:

El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO emite opinión favorable respecto de la propuesta normativa, señalando que la actualización de la escala remunerativa resulta necesaria para revalorar al recurso humano, reducir brechas salariales y fortalecer la capacidad institucional. Asimismo, precisa que su implementación es viable al financiarse

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

con recursos propios institucionales, sin generar demanda adicional al Tesoro Público.

OFICIO N° 00553-2026-VIVIENDA/SG:

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que, si bien el SENCICO ha emitido opinión favorable a la propuesta, al evidenciar la necesidad de actualizar la escala remunerativa para reducir brechas salariales y revalorar el recurso humano, el Sector formula observaciones al proyecto, indicando que la aprobación de nuevas escalas remunerativas debe sujetarse a la normativa presupuestaria vigente, contar con opinión favorable del MEF y sustentarse en un adecuado análisis de impacto fiscal, aspectos que no se encuentran plenamente desarrollados en la iniciativa

OFICIO N° 000117-2025-02.00/SENCICO:

El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO emite opinión favorable a las iniciativas legislativas, señalando la necesidad de actualizar su escala remunerativa vigente desde 2009 para reducir brechas salariales y revalorizar al personal. Asimismo, precisa que la medida es viable al financiarse con recursos propios institucionales, sin generar gasto adicional al Tesoro Público, y cuenta con sustento técnico, presupuestal y legal.

▪ **PL 13241/2025-CR:**

OFICIO N° 000167-2026-SERVIR-PE enviado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil:

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR señala que la propuesta se vincula con la gestión de compensaciones del sector público, cuya competencia exclusiva corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, advierte que la iniciativa tiene impacto presupuestal y no resulta viable en el marco del proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil, concluyendo que no puede otorgarse viabilidad a la propuesta.

OFICIO N° 000117-2025-02.00/SENCICO

El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO emite opinión favorable a las iniciativas legislativas, señalando la necesidad de actualizar su escala remunerativa vigente desde 2009 para reducir brechas salariales y revalorizar al personal. Asimismo, precisa que la medida es viable al financiarse con recursos propios institucionales, sin generar gasto adicional al Tesoro Público, y cuenta con sustento técnico, presupuestal y legal.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República establece que los proyectos de ley deben contener un análisis costo-beneficio que exprese, en términos cuantitativos y cualitativos, los impactos económicos y sociales de la propuesta normativa.

Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República:

“[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...]”.

En ese contexto normativo, de la revisión de los proyectos legislativos materia de análisis, se advierte que tienen por objeto autorizar la implementación y/o actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad de garantizar una remuneración equitativa y suficiente, así como fortalecer la capacidad institucional de dicha entidad.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores comprendidos en el marco de las propuestas legislativas son los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, quienes constituyen los beneficiarios directos de la implementación de una nueva escala remunerativa.

8.3. Identificación de costos y beneficios

La implementación de la propuesta normativa se proyecta en las siguientes variables:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Cuadro N° 03
Actores, Beneficios y Costos

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728	Actualizar la escala remunerativa del personal del SENCICO, garantizando su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, así como fortaleciendo la capacidad institucional mediante la mejora de la motivación, retención y atracción de talento especializado.	La implementación de las propuestas requiere: i) Autorizar al SENCICO la excepción a las restricciones establecidas en el artículo 6 y disposiciones conexas de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa. ii) Que la Dirección General de Presupuesto Público, en coordinación con el SENCICO, establezca las codificaciones presupuestarias necesarias como consecuencia de la implementación de la medida, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. i)

8.4. Contexto de las iniciativas

Conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, las propuestas legislativas, al disponer la implementación y/o actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, contribuyen a garantizar su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, revirtiendo el desfase acumulado de más de quince años sin actualización salarial.

8.5. El objetivo de las propuestas

Los Proyectos de Ley materia de análisis tienen por objeto autorizar la implementación y/o actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a fin de garantizar su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.6. El contenido de los cambios

Los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR producirán como cambio la autorización para la implementación y/o actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Las iniciativas se sustentan en la necesidad de revisar y actualizar la escala vigente, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 285-2009-EF, la cual se mantiene sin modificaciones desde su entrada en vigencia, generando un desfase significativo respecto de las condiciones económicas actuales y de las políticas remunerativas aplicadas en otras entidades del sector público.

8.7. Presentación de Resultados

Los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR plantean obtener los siguientes resultados:

- Disponer la implementación y/o actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- Optimizar el derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.
- Fortalecer el desarrollo profesional del personal beneficiario, contribuyendo a mejorar la motivación, la satisfacción laboral y la retención de talento especializado, en el marco de una adecuada gestión de recursos humanos.

9. EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

Con respecto al aspecto presupuestal, según el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), durante el año 2025, muestra la siguiente información:

Cuadro N° 04: Presupuesto y Ejecución de Ingresos de los Recursos Directamente Recaudados por el SENCICO

Presupuesto y Ejecución de Ingresos				
AÑO	Fuente de Financiamiento	PIM	Recaudado	Mayor recaudación
2022	2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	126,037,286	320,342,784	194,305,498
2023		74,923,810	309,555,856	234,632,046
2024		102,393,580	364,181,120	261,787,540
2025		220,584,563	393,433,197	172,848,634

Cuadro N° 05: Ejecución del gasto de los Recursos Directamente Recaudados por el SENCICO

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

EJECUCIÓN DEL GASTO				
AÑO	Fuente de Financiamiento	PIM	Devengado	Avance %
2022	2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	126,037,286	113,584,706	90
2023		74,923,810	73,517,883	98
2024		102,393,580	101,252,847	99
2025		220,584,563	170,315,672	77

En relación con las fuentes de financiamiento del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), se observa que los ingresos provenientes de la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR) han mantenido un comportamiento sostenido y significativamente superior al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) durante los últimos ejercicios fiscales. En efecto, entre los años 2022 y 2025, las recaudaciones anuales han superado ampliamente los montos programados, registrándose excedentes importantes que evidencian una sólida capacidad de generación de ingresos propios, derivados principalmente de la prestación de servicios de capacitación, certificación y otros servicios especializados vinculados al sector construcción.

Asimismo, en cuanto a la ejecución del gasto, se aprecia que el SENCICO presenta niveles elevados de ejecución presupuestal, alcanzando porcentajes de avance del 90 %, 98 %, 99 % y 77 % en los años 2022, 2023, 2024 y 2025, respectivamente, lo que demuestra una adecuada gestión de sus recursos y consistencia operativa en la programación y ejecución del gasto público. Cabe precisar que, conforme a la normativa presupuestal vigente, los recursos directamente recaudados han sido administrados a través de la Caja Única del Tesoro Público, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

En ese contexto, y considerando además lo dispuesto por la Ley 32433, que permite el retorno de la administración de los recursos directamente recaudados a las entidades generadoras, la Comisión advierte que el SENCICO cuenta con una base financiera sólida, sostenible y con excedentes que respaldan la implementación progresiva de la nueva escala remunerativa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Dicha medida se enmarca en los principios de responsabilidad fiscal, eficiencia del gasto y equilibrio presupuestario, fortaleciendo a su vez la política institucional de valorización del capital humano especializado.

Para mayor detalle, se muestra en el siguiente cuadro:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Cuadro N° 06: Recaudación vs. devengado

Mayor Recaudación vs Devengado			
AÑO	Recaudación	Devengado	Saldo
2022	320,342,784	113,584,706	206,758,078
2023	309,555,856	73,517,883	236,037,973
2024	364,181,120	101,252,847	262,928,273
2025	393,433,197	170,315,672	223,117,525
		Promedio anual	232,210,462

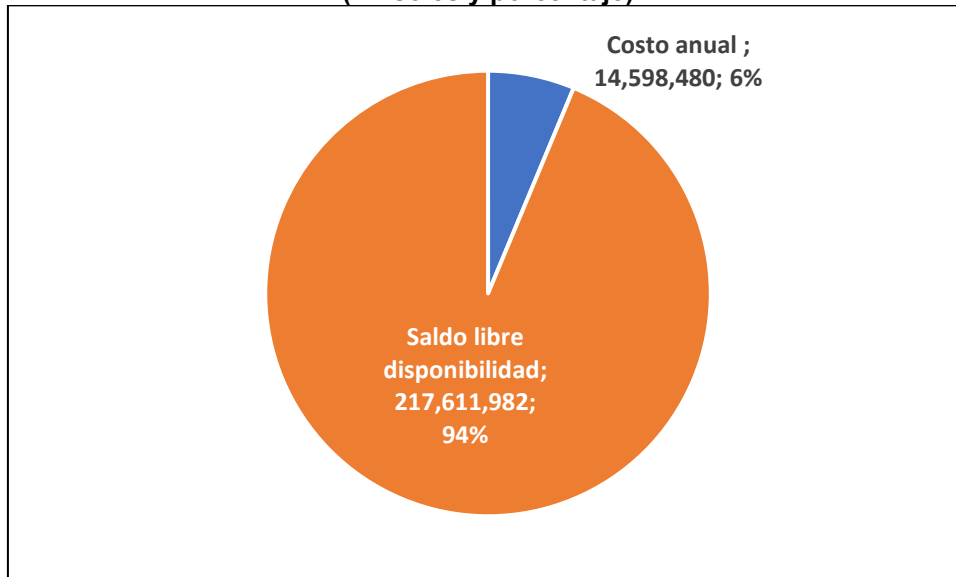
En consecuencia, el análisis comparativo entre la recaudación y el gasto devengado evidencia la existencia de excedentes financieros sostenidos en los últimos ejercicios, los cuales alcanzan un promedio anual de S/ 232,210,462, lo que confirma la amplia disponibilidad de recursos luego de cubrir las obligaciones operativas de la entidad. Este resultado no solo refuerza la viabilidad de la medida propuesta, sino que acredita que el SENCICO cuenta con capacidad real y suficiente para financiar la actualización de su escala remunerativa con cargo a sus propios recursos, sin afectar el equilibrio presupuestario.

En ese sentido, de la información contenida en las propuestas de nueva escala remunerativa, se advierte que el total de plazas consideradas asciende a ciento sesenta y ocho (168), las cuales constituyen el universo de trabajadores potencialmente beneficiados con la implementación de la medida, en tanto corresponden al personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, y el costo anual aproximado de de la nueva escala es S/ 14,598,480.00 (catorce millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y 00/100 soles).

Si comparamos el saldo promedio anual de recaudación que asciende a S/ 232,210,462 con el costo de la nueva escala que es de S/ 14,598,480 esta representa el 6 % del total, tal como se puede ver en la siguiente gráfica.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Gráfica N° 01: Saldo promedio de recaudación vs. Costo de nueva escala (En soles y porcentaje)



Elaboración: Asesoría de la Comisión

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad reconocer la labor técnica y profesional del personal del SENCICO y promover una política remunerativa equitativa, meritocrática y sostenible, orientada a mejorar las condiciones laborales, incentivar la productividad y consolidar el rol estratégico del Estado en la capacitación técnica, la innovación y la competitividad de la industria de la construcción, con enfoque de igualdad y desarrollo sostenible.

Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de proponer la nueva escala remunerativa aplicable al personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

3.2. En caso de que, vencido el plazo establecido en el párrafo 3.1, no se hubiera realizado el estudio técnico, se autoriza al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) a elaborar y presentar dicho estudio ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para su evaluación y aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa

4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, el SENCICO puede utilizar los recursos que administra, incluyendo aquellos provenientes de la prestación de sus servicios institucionales, en el marco de su disponibilidad presupuestal y programación vigente.

Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza a la entidad a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, conforme a la normativa vigente, a fin de viabilizar la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con la finalidad de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 01 de abril de 2026

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13155/2025-CR, 13208/2025-CR, 13241/2025-CR, 13514/2025-CR y 14285/2025-CR que proponen la Ley que dispone la implementación de nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.